



REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 09 de Noviembre del año 2002)

Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Presidente Municipal de Manzanillo, Colima, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Cabildo Constitucional de Manzanillo, se ha servido dirigirme el siguiente:

ACUERDO REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento de Parques y Jardines se expide con base en lo establecido por los artículos 115 fracción II y III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción II y III inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2º, 37, 45 fracción I inciso a), 86 fracción VII, 87, 116 y 118 fracción IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

ARTICULO 2.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público, obligatorias y de interés general. Regirán en el Municipio de Manzanillo, Colima, y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Parques y Jardines, y de todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto asegurar la conservación (sic), restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio de Manzanillo, incluyendo los bienes municipales de uso común y los afectos a un servicio público, en beneficio y seguridad de su población.

ARTÍCULO 4.- Serán aplicables a esta materia la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, la Ley General de Hacienda Municipal, la Ley General de Ingresos vigente, el Reglamento General del Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, el Reglamento de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal, el Reglamento de Ecología y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Dirección:** A la Dirección de Parques y Jardines.
- II. Tala:** Acción y efecto de talar.
- III. Talar-** Hacer corta de árboles.
- IV. Poda:** Es la acción y efecto de cortar o quitar ramas superfluas de los árboles y otras plantas para que fructifiquen con más vigor.
- V. Flora:** Al conjunto de plantas.
- VI. Forestar:** Poblar un terreno con plantas forestales.



**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MANZANILLO, COLIMA.**



VII. Reforestar: Repoblar un terreno con plantas forestales.

Las podas pueden ser:

- a) De formación: Son los cortes de ramas que se realizan con el fin de formar la estructura del árbol, controlando aspectos como la floración, la altura de la copa. El crecimiento y la forma.
- b) De aclareo: Son los cortes en los que se busca disminuir la cantidad de follaje para permitir dejar pasar la luz natural o artificial y la circulación del aire.
- c) De levantamiento de copa: Consiste en retirar las ramas bajas del árbol, para permitir la circulación y visibilidad de vehículos y peatones, el paso de la luz y para acelerar el crecimiento del mismo árbol.
- d) Sanitaria: Son aquellas que consisten en retirar las ramas muertas, plagadas y enfermas, para evitar plagas o enfermedades que provoquen la muerte del árbol y restablezcan el vigor del mismo.
- e) Baja altura: Es una poda drástica donde se corta gran cantidad de ramas de la parte del árbol, se realiza principalmente por golpear con líneas de cables o edificaciones y para disminuir el riesgo de caída del árbol al reducir su peso.

ARTÍCULO 6.- Asimismo, para efectos del propio Reglamento, se entenderá por:

- ◆ **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ◆ **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- ◆ **Ley Municipal:** La Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.
- ◆ **Reglamento General:** El Reglamento General del Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima.
- ◆ **Municipio:** El Municipio Libre de Manzanillo, Colima.
- ◆ **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima.
- ◆ **Cabildo:** El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, reunidos en sesión.
- ◆ **Administración:** La Administración Pública Municipal de Manzanillo, Colima.
- ◆ **El Presidente:** El Presidente Municipal de Manzanillo, Colima.
- ◆ **Gobierno Municipal:** El Gobierno Municipal de Manzanillo, Colima.
- ◆ **Dirección:** La Dirección de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos del presente Reglamento se entienden como bienes de uso común, las:

- I.- Vías publicas
- II.- Parques
- III.- Jardines



**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MANZANILLO, COLIMA.**



- IV.- Plazas
- V.- Camellones
- VI.- Glorietas
- VII.- Fuentes ubicadas en espacios públicos
- VIII.- Monumentos
- IX.- Banquetas y áreas de servidumbre
- X.- Nodos viales.

ARTÍCULO 8.- La vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento le compete:

- I. Al Cabildo.
- II. Al Presidente Municipal.
- III. A la Comisión de Obras y Servicios Públicos del H. Cabildo.
- IV. A la Dirección General de Obras Públicas.
- V. A la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, a través del Departamento de Ecología.
- VI. A la Dirección de Fomento Agropecuario y Pesquero.
- VII. Al Director de Parques y Jardines.
- VIII. Al Departamento de Inspección.
- IX. A la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 9.- Es obligación del Director de Parques y Jardines promover la realización de acciones para forestar, reforestar y conservar las áreas verdes del Municipio, impulsando para ello la participación de la ciudadanía y definiendo el número y las especies adecuadas para dichas acciones, según el caso.

ARTÍCULO 10.- Es obligación de los propietarios o poseedores de los inmuebles dentro del Municipio mantener podados de manera regular sus árboles, ya sea que estos se encuentren en el interior o exterior de su finca, para evitar problemas y daños con las fincas aledañas. Así como incrementar el arbolado y vegetación comprendida al frente del inmueble, y en el caso de no tener ningún árbol, plantar frente a la finca que ocupe como mínimo un árbol o arbusto por cada 6 seis metros de banqueta o servidumbre y deberán barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su servidumbre jardinera y en la banqueta.

ARTÍCULO 11.- Para el debido mantenimiento de las áreas verdes los fraccionamientos, terrenos a regularizar y predios de suelo no urbanizado deberán contar con las tomas de agua necesarias para tal fin, realizando previo convenio con el Ayuntamiento y la CAPDAM.

ARTÍCULO 12.- Para las urbanizaciones en proceso la Dirección emitirá un dictamen con el fin de ordenar el tipo de árboles y vegetación que deben de sembrar o colocar. Sistema de riego y suelo que deben colocar evitando rellenar estas áreas con cascajo o suelos que no sean orgánicos.



CAPITULO II DE LOS PREDIOS Y SUPERFICIES DESTINADAS A ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 13.- No se permitirá depositar desechos de jardinería y forestales en la vía pública y bienes de uso común, los que deberán depositarse en los sitios que indique la Dirección, la violación de este precepto será sancionada en los términos del Reglamento de Limpia y Sanidad del Municipio de Manzanillo.

ARTÍCULO 14.- No se permitirá que se instalen alambres de púas, ni cercas que obstruyan el paso peatonal en las banquetas, parques y jardines, glorietas y en general áreas verdes ubicadas dentro del Municipio; a excepción de las áreas de flores y plantas de ornato donde esté prohibido el paso y en donde se colocará alambre galvanizado.

ARTÍCULO 15.- No se permitirá que se instalen plantas como cactus, magueyes, abrojos y en general plantas punzocortantes en las banquetas, andadores o áreas verdes destinadas al tránsito peatonal.

ARTÍCULO 16.- Previo convenio con el Ayuntamiento, las personas físicas o morales podrán instalar en los camellones, glorietas y demás áreas verdes, anuncios que señalen que la persona física o moral que corresponda se hace cargo del mantenimiento del área verde; estos anuncios tendrán una dimensión máxima de 0.60 metros cuadrados y la distancia entre uno y otro será de 500 quinientos metros como mínimo. Las personas físicas o morales tendrán como obligación conservar dichas áreas en buenas condiciones, de no cumplir con la anterior obligación la autoridad Municipal procederá a retirar al anuncio colocado.

ARTÍCULO 17.- La Dirección con el apoyo de la Dirección de Control Patrimonial y Fondo Legal y de la Dirección de Catastro, elaborará un padrón de todas las áreas verdes del Municipio, incluyendo los camellones y glorietas y ésta informará a la Dirección General de Desarrollo Social, para que en coordinación con la asociación de vecinos de cada colonia pueda informar a cualquier ciudadano que requiera dicha información.

ARTÍCULO 18.- Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados de plazas, parques, jardines, camellones, glorietas, no podrán cambiar su uso, sino mediante Acuerdo de Cabildo, en el que invariablemente de(sic) deberá informar de la forma en que se reemplazará el área suprimida, por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

ARTÍCULO 19.- Cuando los árboles existentes en las banquetas estén presionados en el pavimento y el árbol todavía este vivo, la Dirección recomendará al vecino del inmueble que se encuentre enfrente del árbol, para que en un tiempo determinado proporcione la ampliación del espacio vital para el adecuado desarrollo del árbol a través de un cajete o un sistema que le permita la infiltración del agua.

ARTÍCULO 20.- No se permitirá plantar árboles abajo de la banqueta.

ARTÍCULO 21.- En las zonas donde se encuentran cables de luz, solo se sembraran arbustos o árboles de madera dura de lento crecimiento para no afectar la red eléctrica; evitando las podas de C.F.E.

CAPITULO III DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

ARTÍCULO 22.- La Dirección se encargará de la forestación y reforestación de los espacios de bienes de uso común, fundamentalmente en:



**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MANZANILLO, COLIMA.**



- I. Vías públicas y plazas
- II. Parques y Jardines
- III. Camellones y glorietas
- IV. Baquetas y áreas de servidumbre
- V. Los demás lugares que así lo consideren las Autoridades Municipales y compete a la Dirección determinar la cantidad y las especies de árboles, plantas y arbustos que convenga utilizar de acuerdo a un dictamen técnico que elabore; junto con el Departamento de Ecología dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTÍCULO 23.- La Dirección tendrá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, teniendo facultades el Ayuntamiento para celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, para intercambiar especies o mejorar las que cultiva en sus viveros.

ARTÍCULO 24.- La Dirección emitirá un dictamen de recomendación a las urbanizaciones de nueva creación y asentamientos a regularizar, a efecto de orientar el tipo adecuado de árboles y vegetación.

ARTÍCULO 25.- Si existiera excedente de producción en los viveros, la Dirección queda facultada para distribuir dichos excesos entre las instituciones y vecinos, que lo soliciten, presentando éstos últimos una carta petitoria de forestación o creación de área verde, la cual será aprobada por la Dirección, en caso de que sea desfavorable la respuesta de la petición, se le informará al peticionario en un lapso no mayor a 30 treinta días naturales la razón de la negativa de la solicitud.

ARTÍCULO 26.- La Dirección elaborará programas de forestación y reforestación en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor entorno ecológico, estos programas se presentarán cada año e indicarán la cantidad de especies y en que zona y/o lugares del Municipio serán plantados.

ARTÍCULO 27.- La Dirección promoverá y dará asesoría a las asociaciones vecinales sobre la forma de como forestar y reforestar las áreas verdes de su colonia.

ARTÍCULO 28.- La Dirección promoverá la utilización de lotes baldíos de propiedad particular, previo convenio celebrado con: propietarios y con la participación ciudadana y las asociaciones vecinales, para la creación de áreas verdes, viveros o huertos.

ARTÍCULO 29.- no se permitirá a los particulares sin la regulación y aprobación por escrito de la Dirección para la forestación o reforestación en los bienes de uso común.

ARTÍCULO 30.- Queda prohibido a particulares, empresas o partidos políticos pegar propaganda en los árboles de la ciudad.

**CAPITULO IV
PARA EL EMPLEO DE LOS BIENES DE USO COMÚN.**

ARTICULO 31.- Para poder emplear un bien de uso común el particular deberá de solicitar a la Dirección el permiso correspondiente.

La Dirección le indicara los días, el lugar, horario y aspectos a cuidar del área facilitada; si ésta es autorizada.



ARTÍCULO 32.- Quien haga uso de un bien común deberá de hacerse responsable de la permanente limpieza del área ocupada, del manejo adecuado de sus residuos sólidos y los daños que ocasione a dicho bien.

CAPITULO V DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES.

ARTÍCULO 33.- Los árboles que por causa justificada, con las recomendaciones técnicas y aprobación del Departamento de Ecología, previo dictamen sean removidos, se trasplantarán en los espacios que determine la propia dependencia. Y en caso de no poderse trasplantar, se sustituirán por tres árboles jóvenes de no menos de 1.00 m. de alto que serán cuidados durante tres años por la persona que removió el árbol. La ubicación de esos árboles la dará la Dirección.

ARTÍCULO 34.- Cuando sea imposible forestar árboles por razones de espacio, se buscará la producción de follaje equivalente con arbustos o plantas que puedan desarrollarse adecuadamente.

ARTÍCULO 35.- No se permitirá a los particulares sin la aprobación del Departamento de Ecología, derribar o podar vegetación en los bienes de uso común.

ARTÍCULO 36.- El derribo de árboles en áreas de propiedad municipal o particular solo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes
- II. Cuando concluya su vida útil
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir las construcciones o deterioren las mismas
- IV. Por ejecución de obras de utilidad pública
- V. Por otras circunstancias graves a juicio del Departamento de Ecología.

ARTÍCULO 37.- Para el derribo o la poda de árboles ubicados en propiedad particular, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito al Departamento de Ecología, la que practicará una inspección o peritaje forestal a fin de dictaminar técnicamente si procede o no la tala o poda solicitada; posteriormente y ya autorizada la poda o tala, el interesado hará el trabajo (incluyendo la recolección de ramas y el acarreo al relleno sanitario o cubrirá el costo del servicio mediante el pago en la Tesorería Municipal, según el monto contemplado en la Ley General de Ingresos Municipales vigente, dependiendo de la altura del árbol y el tipo de servicio que se realiza. Una vez efectuado el pago, la Dirección programará la realización del servicio.

ARTÍCULO 38.- El derribo o poda de árboles en propiedad particular; es responsabilidad del propietario.

ARTÍCULO 39.- Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen o se trate de una situación de emergencia, a juicio del Director de Parques y Jardines el monto del pago podrá ser considerado.

ARTÍCULO 40.- El particular podrá también solicitar un permiso para realizar por su cuenta el servicio de poda o derribo, siempre y cuando sea procedente el dictamen del Departamento de Ecología. En caso de daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o en sus personas, el particular se hace responsable de los mismos.



**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MANZANILLO, COLIMA.**



El particular se hará responsable de la recolección y transporte del material resultante del podado o talado debiendo depositar dicho material donde lo indique la Dirección.

ARTÍCULO 41.- Las podas necesarias en árboles cuyas ramas sean menores a 7.50 siete y medio centímetros de diámetro, podrán ser realizadas por los particulares sin requerir el permiso de la Dirección, ya que se consideran podas menores o de jardinería.

ARTÍCULO 42.- Cuando las ramas sean mayores al diámetro de 7.50 siete y medio centímetros de diámetro, el procedimiento a seguir para la poda será el establecido en el artículo 37 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 43.- Cuando sea derribado un árbol, el particular deberá quitar el tocón o cepellón; asimismo deberá plantar otros tres de 1.00 m. de altura y cuidarlo por tres años, de no hacerlo por cada árbol que se seque por descuido, deberá de plantar tres más.

ARTÍCULO 44.- Cualquier ciudadano podrá contratar los servicios de poda y de derribo, a las personas físicas o morales que se den alta en el registro del Ayuntamiento y cuenten con el personal necesario, equipo, así como con capacidad económica para garantizar mediante una fianza cualquier daño ocasionado por la realización del servicio.

ARTÍCULO 45.- Los terceros contratados en los términos del artículo que anteceden deberán efectuar la poda o derribo ajustándose a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la Dirección, siendo además responsables ante el Ayuntamiento y los particulares de los daños y perjuicios que ocasionen en el desarrollo de su servicio, tanto en los espacios públicos y el(sic) los privados.

ARTÍCULO 46.- Las entidades de carácter público o privado deberán solicitar al Departamento de Ecología permiso cuando se haga necesario efectuar poda o derribo de árboles, en los términos de este Reglamento, para la introducción y/o mantenimiento del servicio que presten, siendo responsables estas entidades ante el Ayuntamiento de los daños y perjuicios que se ocasionen en el desarrollo del servicio. Asimismo, tienen la obligación de informar y solicitar autorización a la misma Dirección cuando por el carácter del servicio prestado, se vean afectadas las raíces de determinados árboles y por lo mismo los pongan en peligro de caer. Estas entidades deberán demostrar su capacidad técnica en la realización de los trabajos a ejecutar, debiendo ajustarse a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la Dirección respecto al dictamen que rinda el Departamento de Ecología.

ARTÍCULO 47.- La madera resultante del derribo o poda de los árboles independientemente de quien realice los servicios será propiedad municipal y se canalizará por conducto de la Dirección, quien determinará su utilización procurando canalizarlo para obras de utilidad pública en el Municipio; en caso de que se comercialicen, su producto ingresará a las arcas municipales.

**CAPITULO VI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

ARTÍCULO 48.- Toda persona física o moral, grupos sociales, instituciones públicas o privadas, podrán denunciar ante la Dirección de Parques y Jardines, todo tipo de irregularidades que afecten y se cometan en contra de las áreas verdes y la vegetación en general dentro del municipio.

ARTÍCULO 49.- Constituyen infracciones al presente Reglamento:

- I.- Dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso público.



**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MANZANILLO, COLIMA.**



- II.- Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones; en general de todos los bienes de uso común.
- III.- Talar o podar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea ésta necesaria en los términos de éste Reglamento.
- IV.- Quemar y cortar los árboles.
- V.- Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes.
- VI.- Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 50.- Queda estrictamente prohibido dañar las áreas verdes, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones. En general de todos los bienes de uso común.

ARTÍCULO 51.- A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Si se trata de un servidor público será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Colima.
- II. Si el infractor es un particular le serán aplicables las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación privada o pública en su caso
 - b) Multa que prevea el tabulador de infracciones o la Ley de Ingresos vigente del ejercicio fiscal.
 - c) Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 52.- Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción
- II. Si la infracción se cometió respecto de un árbol:
 - a) Su edad, tamaño y calidad estética
 - b) La calidad histórica que pueda tener
 - c) La importancia que tenga como mejorador del ambiente
 - d) Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo
 - e) La influencia que el daño tenga en la longevidad del árbol.
- III. Si la infracción se cometió en áreas verdes:
 - a) La superficie afectada
 - b) Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas
 - c) Que sean plantas o material vegetativo, que no se cultiven en los viveros municipales
- IV.- El dolo o la mala fe con que hubiera realizado la infracción
- V.- La situación socioeconómica y nivel cultural del infractor.



**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MANZANILLO, COLIMA.**



ARTÍCULO 53.- Tratándose de la gravedad de la infracción a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se determinará valorando las siguientes consecuencias:

- I. Cuando el daño definitivamente cause la muerte de un árbol, arbusto o vegetación teniendo que ser retirado
- II. Cuando el daño ponga en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación y eventualmente ocasione su eliminación
- III. Cuando el daño no ponga en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación pero retarda su crecimiento o desarrollo normal.

ARTÍCULO 54.- Las sanciones a que se refieren en el presente ordenamiento se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad.

ARTÍCULO 55.- En los casos que el infractor no cubriera la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTICULO 56.- Tomando como base para aplicar la sanción los artículos 50, 51 y 52 con el fin de no exralimitarse se deberá de tomar en cuenta el siguiente tabulador:

- VII.(sic)** Por dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso público, 3 sueldos mínimos.
- VIII.(sic)** Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones; en general de todos los bienes de uso común, 1 sueldo mínimo por pieza dañada.
- IX.(sic)** Talar o podar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea ésta necesaria en los términos de éste Reglamento, de 3 a 150 sueldos mínimos.
- X.(sic)** Quemar y cortar los árboles, de 3 a 150 sueldos mínimos.
- XI.(sic)** Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes, de 3 a 150 sueldos mínimos.
- XII.(sic)** Dañar las áreas verdes, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones. En general de todos los bienes de uso común, de 1 a 200 salarios mínimos.

CAPITULO VI RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 57.- En contra de las resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento procederá el recurso de inconformidad correspondiente, en términos de lo establecido por los artículos 120, 121 y 122 del Reglamento General del Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima. En las resoluciones que emitan, las autoridades señalarán los medios de defensa que resulten procedentes y los plazos de su interposición.



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”. Ordenándose también su publicación en la “Gaceta Municipal”, Órgano Oficial de publicaciones del Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Dado en la Presidencia Municipal de Manzanillo, Colima a los 20 veinte días del mes de marzo del 2002 dos mil dos.- Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Presidente Municipal. Rúbrica y sello de la Presidencia Municipal. C. Héctor Cruz Pineda Lugo, Síndico Municipal. Rubrica. Lic. Margarita Torres Huerta, Regidora. Rúbrica. C. Pedro Figueroa Fuentes, Regidor. Rúbrica. Lic. Alejandro Arturo Meillón Galindo, Regidor. Rubrica. C. Matías Cossío Aguilar, Regidor. Rubrica. C. Jesús Jiménez Vera, Regidor. Rúbrica. C. Ramón Andrade Jiménez, Regidor. Rúbrica. Enf. Sara Navarrete Cebrero, Regidora. Rúbrica. Ing. Francisco Santana Ochoa, Regidor. Rúbrica. C. Evelio Culin Pérez, Regidor. Rubrica. C. Miguel Angel Gutiérrez Bernal, Regidor. Rúbrica. Ing. Carlos Ricardo Ortiz Ayala, Regidor. Rúbrica. Lic. Julio César Marín Velázquez Cottier, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica y sello de la Secretaría del Ayuntamiento.

ANEXO TÉCNICO

Recomendaciones para cajetes.

ARTÍCULO 1.- En caso de que se haga necesario resguardar un árbol con un cajete, este deberá tener como mínimo 30 treinta centímetros de profundidad y estar hecho de concreto para evitar daños a la banqueta y pavimento de la calle. Si la variedad del árbol lo requiere deberá tener mayor profundidad y acompañarse de tubo vertical de PVC, fierro o cemento, mismo que se colocará entre 30 treinta y 40 cuarenta centímetros paralelos al árbol, según la especie de que se trate, debiendo tener un mínimo de 2” dos pulgadas de diámetro y de un metro de profundidad, agregándose grava u otro material semejante para lograr un riego más profundo y así inducir a la raíces a desarrollarse hacia abajo y no hacia la superficie.

De las plantaciones.

ARTÍCULO 2.- Las plantaciones de árboles deberán procurar y adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y armonizar con el entorno visual del lugar y deberán ser los adecuados para cada espacio y ajustarse a lo siguiente:

- I.- Si se realizan por particulares estos deberán utilizar las especies señaladas en éste anexo
- II.- Queda prohibido plantar especies diferentes a las que autoriza este ordenamiento
- III.- Queda prohibida la forestación y reforestación:
 - a) Bajo líneas de conducción eléctrica, telefónica o telecable, excepto cuando se planten árboles de porte bajo
 - b) Sobre tuberías de conducción de gas de alta presión
 - c) En áreas en donde no se tenga amplitud suficiente para el desarrollo de los árboles.



**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MANZANILLO, COLIMA.**



Las especies adecuadas para los diferentes anchos de franjas de pasto o tierra en las banquetas y camellones se enlistan a continuación y estarán sujetas a las modalidades, variaciones y aplicaciones que considere la Dirección de Parques y Jardines y de acuerdo a la arquitectura del paisaje adecuado a dicha calle, plaza, parque o jardín.

ARTÍCULO 3.- Para franjas de pasto o tierra de 30 treinta a 40 cuarenta centímetros de ancho por sesenta centímetros de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | RIEGO |
|--------------------------------|--------------------------|--------------|
| 1 Calistemón o Escobellón Rojo | Calistemón lanceolatus | Bajo |
| 2.Guayabo Fresa | Psidium sellowiana | Alto |
| 3.Kumguat o Naranja Chino | Fortunella margarita | Alto |
| 4.Níspero o Míspero | Eriobrotrya Japónica | Medio |
| 5.Sauco | Sambucus nigra | Alto |
| 6.Trueno | Ligustrum japonicum | Medio |
| 7.Aralea | Aralea schefflera | Medio |
| 8.Huele de noche | Cestrum nocturnum | Medio |
| 9.Lantana | Lantana camara | Medio |
| 10. Mirlo | Mirtus communis | Medio |
| 11.Obelisco | Hibiscus svriacus | Alto |
| 12.Rosal | Hibiscus sinensis | Alto |
| 13.Piracanto | Pvracantla coccinea | Bajo |
| 14. Campanilla | Hintonia lartiflora | Medio |
| 15. Cola de perico | Cassia alta | Medio |
| 16. Jara | Senecio salignus | Bajo |
| 17. Nance | Byronima crassifolia | Bajo |
| 18. Retama | Cassia tomentosa | Medio |



**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MANZANILLO, COLIMA.**



ARTÍCULO 4.- Para franjas de pasto o tierra de 40 cuarenta a 75 setenta y cinco centímetros de ancho, por 90 noventa centímetros de largo como mínimo son adecuadas las siguientes especies:

| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | RIEGO |
|---------------------------------------|-----------------------------|--------------|
| 1.Orquídea árbol | Orquídea riegata | Medio |
| 2.Bauginea o pata de vaca | Bahuinia variegata bahuinia | Medio |
| 3.Eugenia o cerezo de cavena | Eugenia unifloro | Medio |
| 4.Duranta o floripondio | Duranta arborea | Alto |
| 5.Guayabo | Psidium guajaba | Madio |
| 6.Rosa laurel | Nerium oleander | Medio |
| 7.Citricos lima, limón, naranjo agrio | Citruss ssp | Medio |
| 8.Arrayán | Psidium sartonianum | Medio |
| 9.Magnolia | Magnolia grandiflora | Alto |
| 10.Plátano | Musa paradisiaca | Alto |
| 11. Tuja o thuya | Thuya occidentalis | Bajo |
| 12. Atmosferica | Langerstroemia midica | Medio |
| 13. Bugambilia | Bougainvillea spectabilis | Medio |
| 14. Granado | Punica granatum | Medio |
| 15. Plúmbago | Plúmbago capensis | Alto |
| 16. Amole | Polianthes tuberosa | Bajo |
| 17. Ayoyote | Thevetia ovata | Bajo |
| 18. Codo de fraile | Thevetia ferubiana | Medio |
| 19. Guayabillo rojo | Lasiocarpus ferrugineus | Medio |
| 20.Huele de noche arborea | Cestrum nocturnum | Medio |
| 21.Lluvia de oro mexicana | Laburnum anagyroides | Medio |
| 22.Retama | Tecoma stands | Medio |
| 23.Parotilla | Lysiloma spp | Bajo |
| 24. Vara dulce | Eysenhardra polystachia | Bajo |
| 25. Cipres | Cupressus sempervirens | Medio |

ARTÍCULO 5.- Para franjas de pasto o tierra de 75 setenta y cinco centímetros a 1.20 uno punto veinte metros de ancho, por 1.40 uno punto cuarenta metros de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | RIEGO |
|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1. Capulin | Prumus capuli | Medio |
| 2.Cedro blanco | Cupresus spp | Bajo |
| 3.Durazno | Prumus persica | Alto |
| 4.Enebro | Lumperus quatemalensis | Medio |
| 5.Liquidambar | Liquidambar styraciflus | Alto |
| 6.Lluvia de oro | Lamburnum anagyroides | Bajo |



**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MANZANILLO, COLIMA.**



| | | |
|-------------------------|---------------------------|-------|
| 7. Mezquite | Prosopis juliflora | Bajo |
| 8. Mimosa acacia | Acacia dealbata | Medio |
| 9. Morera | Morus alba | Medio |
| 10. Paraiso o bolitaria | Melia azedarach | Bajo |
| 11. Yuca | Yuca spp | Bajo |
| 12. Ébano | Caesalpineia selerocarpus | Medio |
| 13. Guayabillo blanco | Thuvina acuminata | Medio |
| 14. Rosamarilla | Cochospernus vitifolium | Medio |
| 15. Flama china | Koel renteria paniculata | Medio |

ARTÍCULO 6.- Para franjas de pasto o tierra de 1.20 uno punto veinte metros a 2.00 dos metros de ancho, por 2.40 dos cuarenta metros de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | RIEGO |
|----------------------|--------------------------|--------------|
| 1. Aguacate | Persea americana mill | Alto |
| 2. Araucaria | Araucaria excelsa | Medio |
| 3. Ciruelo | Prumus ceracifera | Bajo |
| 4. Colorin | Ervhrina caffra | Bajo |
| 5. Clavellina | Ceiba aescutifolia | Medio |
| 6. Copal o papelillo | Bursera spp | Bajo |
| 7. Ficus | Ficus benjamina | Medio |
| 8. Fresno | Franximus uhdei | Medio |
| 9. Galeana | Spathodea campanulata | Medio |
| 10. Guamuchil | Phitheclobium dulce | Bajo |
| 11. Jacaranda | Jacaranda mimosaelolia | Medio |
| 12. Mango | Manguifera indica | Alto |

| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | RIEGO |
|--|------------------------------|---------------------|
| 13. Palmera datilera real washingtonia | | Phoenix canariensis |
| | Medio | |
| 14. Pino | Pinus spp | Medio |
| 15. Primavera | Roseodrendron domell-smithil | Medio |
| 16. Roble | Quercus spp | Bajo |
| 17. Rosa morada | Tabebuta rosea | Medio |
| 18. Sicomoro | Platanus occidentalis | Medio |
| 19. Tabachin | Delonix regia | Medio |
| 20. Olivo | Olea europea | Bajo |
| 21. Acacia persa | Albizea culibrissin | Medio |
| 22. Ceida orquidea | Chorisia speciosa | Medio |
| 23. Cedro rojo | Cedrela odorata | Medio |
| 24. Pino helecho | Podacupus brasilio | Medio |
| 25. Tepezapote | Platymicium trfoliolatum | Medio |
| 26. Tempisque | Syderoxilum tempisque | Medio |



**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MANZANILLO, COLIMA.**



ARTÍCULO 7.- Las siguientes especies son adecuadas básicamente para espacios abiertos, amplios sin construcciones, pavimentos ni instalaciones cercanas.

| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | RIEGO |
|-----------------------|--------------------------|--------------|
| 1.Ahuehuete | Taxodium mucronatum | Alto |
| 2.Alamo blanco | Populus alba | Alto |
| 3.Arce real | Hacer plantanoides | Alto |
| 4.Camichin | Ficus padifolia | Medio |
| 5.Ceiba | Ceiba pentandra | Medio |
| 6.Chicozapote | Achas sapota | Medio |
| 7.Hule | Ficus elástica | Alto |
| 8.Laurel de la india | Ficus nitida | Medio |
| 9.Pirul | Schimus molle | Bajo |
| 10.Sabino de los rios | Salix bomplandiana | Alto |

| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | RIEGO |
|---------------------|--------------------------|--------------|
| 11.Sauce llorón | Salix babylonica | Alto |
| 12.Zalate | Ficus continifolia | Alto |
| 13.Zapote blanco | Casimiroa edulis | Medio |
| 14.Bolitaria | Melia azederach | Medio |
| 15.Parota | Enterolobium cyclocarpum | Medio |

ARTÍCULO 8.- Para la plantación de los árboles en camellones, preferentemente se utilizaran especies resistentes a vientos fuertes, de preferencia que permitan la visibilidad de los conductores; el tipo de especies también estará sujeto a si se cuenta o no con líneas eléctricas y se escogerán árboles de porte pequeño o fáciles de transplantar. Las especies adecuadas son:

| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | RIEGO |
|----------------------|--------------------------|--------------|
| 1.Araucaria | Araucaria araucaria | Bajo |
| 2.Araucaria | Araucaria heterophylla | Bajo |
| 3.Araucaria | Araucaria excelsa | Medio |
| 4.Araucaria | Araucaria spp | Media |
| 5.Limon | Citrus limon | Medio |
| 6.Mandarino | Citrus reticulata | Medio |
| 7.Naranja | Citrus sinensis | Medio |
| 8.Níspero | Eriobotrya japonica | Bajo y medio |
| 9.Trueno | Ligustrum lucidum | Bajo y medio |
| 10.Nuez de macadomic | Macadomic tetraphylla | Bajo |
| 11.Aralia | Oreopanax xalapensis | Medio |
| 12.Pinos | Pinos ocarpa | Bajo |
| 13.Pinos | Pino michoacanos | Bajo |
| 14.Porcopus | Podocarpus guatemalensis | Medio |
| 15.Guayabo | Psidium guajava | Bajo |
| 16.Retama | Thevetia peruviana | Bajo |
| 17.Codo de fraile | Thevetia thevetoides | Medio |
| 18.Arce | Hacer negundo | Medio |
| 19.Liquidambar | Liquidambar macrophylla | Medio |



**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MANZANILLO, COLIMA.**



| | | |
|-----------------------|--------------------------|--------------|
| 20.Xacalaxochilt | Plumeria rubra | Bajo |
| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | RIEGO |
| 21. Encinos y robles | Quercus spp | Medio y bajo |
| 22.Limonaria | Muraya paniculata | Medio |
| 23.Rosa laurel | Merium oleander | Bajo |
| 24.Clavo | Pittosporum spp | Bajo |
| 25.Palma cola de pez | Carvota urens | Medio |
| 26.Palma abanico | Livistona chinensis | Medio |
| 27.Palma datilera | Phoenix canarensis | Medio |
| 28.Palma fenix | Phoenix reclinota | Medio |
| 29.Palma sabal | Sabal mexicana | Medio |
| 30.Palma coco plumoso | Syagrus coronata | Medio |
| 31.Palma de abanico | Washington filifera | Medio |

ARTÍCULO 9.- En caso de que se planten especies diferentes a las que se señalan en los artículos anteriores, la Dirección de Parques y Jardines podrá retirarlos para el efecto de plantarlos en los lugares que a juicio de la misma sea conveniente para su mejor desarrollo.

ARTÍCULO 10.- Cuando las podas sean necesarias en árboles cuyas ramas sean menores a 7.5 siete y medio centímetros de diámetro, podrán ser realizadas por los particulares recomendándose únicamente utilicen productos cicatrizantes o selladores en los cortes para que los árboles no sufran problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos. Con el mismo fin, se indica que los cortes de las ramas sean limpios, lisos y sin roturas ni desgajes y con la herramienta adecuada.